

**ORDENANZA N° 014/2021****VISTO:**

La Ordenanza N° 041/2008 sancionada por el Concejo Deliberante el 13/03/2008 y promulgada por Decreto N° 95/2008 en la que se fijan las características y condiciones para la pre-adjudicación de 15 viviendas del Plan Federal I. Siendo una de ellas pre-adjudicada, según el artículo 4º de la misma ordenanza (donde se da cumplimiento a lo establecido por la Ley Nac. 23.109 y la Ley Prov. N° 9.223, modificatorias y concordantes), a un ex combatiente de la Guerra de Malvinas.

Que el Sr. Pablo Raúl SOSA, D.N.I. N°: 14.979.942 salió beneficiario de una de las viviendas a raíz de ser ex combatiente de la Guerra de Malvinas, habiendo participado en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur en defensa de la Soberanía de las ISLAS MALVINAS.

Que, la Ordenanza N° 10/2009 de fecha 03/06/2009 aprueba la totalidad de los contratos de compraventa celebrados entre el D.E.M. y los adjudicatarios de las viviendas mencionadas. Resultando así, aprobado el contrato de compraventa de fecha 23/05/2009 celebrado entre la Municipalidad de Alejandro Roca y los Sres. Pablo Raúl SOSA, D.N.I. N°: 14.979.942 y su cónyuge Sra. Elva Susana SOSA, D.N.I. N°: 13.220.705.

Y CONSIDERANDO:

Que según las leyes mencionadas, es el Estado el responsable de garantizar el acceso a la vivienda única familiar para quienes hayan participado del conflicto bélico del Atlántico Sur.

Que, según surge de la certificación emitida por la Oficina Municipal de Rentas, que se acompaña a la presente, los compradores han cancelado la totalidad de las cuotas pactadas respecto del valor del terreno donde se encuentra la vivienda.

Que habiendo consultado al Instituto Provincial de la Vivienda respecto de la vivienda en cuestión, teniendo en cuenta que fue el Municipio el que realizó el pago oportuno de los gastos que demandó la construcción a partir de los descuentos que el propio gobierno provincial realizara a la coparticipación municipal. Resultando que debe ser el propio Municipio quien realice la donación de la vivienda al ex combatiente, cumpliendo las Leyes Provinciales y Nacionales mencionadas.

Que, en mérito de lo mencionado, corresponde a esta Municipalidad otorgar la pertinente Escritura traslativa de dominio, corriendo los compradores con la totalidad de los gastos y honorarios que origine la referida escrituración.-

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE al D.E.M., a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de los Sres. Pablo Raúl SOSA, D.N.I. N°: 14.979.942 y su cónyuge Sra. Elva Susana SOSA, D.N.I. N°: 13.220.705, correspondiente al inmueble identificado como vivienda del Plan Federal I, que se designa catastralmente como C.01-S.01-Mz.073-P.014; ubicada en calle 9 de Julio 354 de la localidad de Alejandro Roca.-

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha 02/06/2021.-

Lic. Carlos Manuel Rinaldi
Secretario

Prof. Rogelio Arnoldo Gobbi
Presidente

Promulgada según Decreto N° 027/2021 con fecha 04/06/2021

Lic. María Evangelina Norgia
Secretaria de Gobierno y
Coordinación

Lic. Ariana Judith Viola
Intendente Municipal